

MIÉRCOLES, 26 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 164

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

CVE-2020-6108 *Notificación de decreto de rectificación en procedimiento de división de herencia 93/2019.*

Doña Susana Villaverde García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de división herencia, a instancia de MONSERRAT CAMINO RIEGO, JOSÉ ANTONIO CAMINO RIEGO, MARÍA ISABEL CAMINO RIEGO y EDUARDO CAMINO RIEGO, frente a DOMINGO CAMINO RIEGO, en los que se ha dictado resolución de fecha de 11 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente:

DECRETO

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. SUSANA VILLAVERDE GARCÍA.
En Laredo, a 11 de agosto de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha presentado por la representación de MONSERRAT CAMINO RIEGO, JOSÉ ANTONIO CAMINO RIEGO, MARÍA ISABEL CAMINO RIEGO y EDUARDO CAMINO RIEGO rectificación de la propuesta de inventario y avalúo y propuesta de partición aprobada por decreto de fecha 17 de octubre de 2019 al existir en el mismo un error tipográfico en las participaciones que corresponde a don Eduardo Camino Riego.

De la rectificación se ha dado traslado a las demás partes por término de diez días para que puedan formular oposición, sin que se haya causado ninguna manifestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 787.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), pasado el plazo señalado a los interesados para poder oponerse a las operaciones divisorias sin hacerse oposición o luego que hayan manifestado su conformidad a las mismas, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia dictará decreto aprobando las operaciones divisorias, mandando protocolizarlas.

En el presente caso, alegándose por la parte solicitante la existencia de un error tipográfico en las operaciones particionales aprobadas y no mostrándose oposición por ninguna de las partes a la modificación interesada procede aprobar la misma por aplicación analógica del artículo mencionado, de modo que las operaciones particionales que han de entenderse aprobadas son las indicadas en el decreto de fecha 17 de octubre de 2019 con las modificaciones del cuaderno particional que se aprueban mediante el presente referentes a la parte que le corresponde a EDUARDO CAMINO RIEGO y que deberán ir unidas a aquellas.

Es necesario indicar, siguiendo los criterios de la Dirección General de los Registros y del Notariado, así como la doctrina mayoritaria, que el cuaderno particional es título suficiente para el acceso al Registro de la

Propiedad al tratarse un documento público".

CVE-2020-6108

MIÉRCOLES, 26 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 164

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Aprobar la rectificación de las operaciones divisorias de la herencia de los finados DOMINGO CAMINO SOLAR y ENCARNACIÓN RIEGO SANTANDER, seguida en este Tribunal a instancia del Procurador Sr/a. LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en nombre y representación de MONSERRAT CAMINO RIEGO, JOSÉ ANTONIO CAMINO RIEGO, MARÍA ISABEL CAMINO RIEGO y EDUARDO CAMINO RIEGO, frente a DOMINGO CAMINO RIEGO, realizada por la parte demandante, de fecha 11 de junio de 2020, y obrantes en estas actuaciones a los folios nº 96 al 97; haciéndoles saber que el cuaderno particional es título suficiente para el acceso al Registro de la Propiedad al tratarse un documento público". Dicha rectificación ha de ir unida a la aprobada incluida en los folios 60 al 64 de estas actuaciones para modificar la parte correspondiente a EDUARDO CAMINO RIEGO.

2.- Dejar testimonio de esta resolución en los autos llevando el original al legajo correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Tribunal competente, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente nº 3844000041009319 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DOMINGO CAMINO RIEGO, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 11 de agosto de 2020.

La letrada de la Administración de Justicia,
Susana Villaverde García.

2020/6108

CVE-2020-6108